

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 1997 2317
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud allegada el apoderado de la parte actora, se ordena por Secretaria, la actualización y repetición de los oficios requeridos señalado por la parte actora y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d9627d80417887290855faf927ab0f918c193cce1521ea4e1a7710bedd50ab**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2003-00002-00
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la petición de la parte demandada de que se expidan los oficios de levantamiento de medidas cautelares, encuentra el despacho lo siguiente:

- Que mediante oficio N° 150 del 4 de febrero 2003 (folio 09) dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos, se ordenó dentro del presente asunto el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 236-28278.
- En oficio del 7 de mayo de 2003 la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, informa al despacho que la DIAN embargó el bien con matrícula inmobiliaria No. 236-28278, por existir un proceso de cobro coactivo (folio 77 C2).
- En oficio N° 0192 del 12 de febrero de 2003, se ordenó el embargo de la unidad comercial AGROINTEGRADOS S.A, distinguida bajo el NIT 0800252087-3, por lo que se dispuso oficiar a la Cámara de Comercio correspondiente (folio 12 c2).
- Mediante oficio N° 0978 del 22 de julio de 2003 la Cámara de Comercio de Villavicencio comunicó al despacho que existía un embargo de la unidad comercial AGROINTEGRADOS S.A. por parte de la DIAN (folio 152)
- Que como quiera que se dio por terminado este asunto mediante auto de fecha 5 de octubre de 2016, este despacho dispone que previamente a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos y a la Cámara de Comercio de Villavicencio para que indique si aún continúa vigente la medida de embargo frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 236-28278 y de la unidad comercial AGROINTEGRADOS S.A. Ofíciense

En caso de no existir el embargo actualmente, téngase en cuenta los embargos de remanentes provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio (folio 88 c2) y del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada (folio 149 C2).

NOTIFIQUESE

DORIS NAYIBE NVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02af663798f83a961f8f3a9d9f7f073cc0b1d7dc10f648339d1a1b816b3aa3**
Documento generado en 22/03/2022 10:15:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2008-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON GARCIA VARGAS
DEMANDADO: FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES EN LIQUIDACION

Póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por la parte demandante de no terminación del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06848cfc4ec1b4044cce9013c15ff2eccfe056bdace9dba709c9e00c115eb1**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2011 00114 00
Proceso: ORDINARIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en auto del 25 de enero de 2022, proferido por la Sala civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **0213289dd8ccb7e72e77c44770194c95ec06daa77a5a63f01592b4ac9d080ce8**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2011 00279 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3373e193ef6ca6686f1cae7ee4f4844335c8bcfc8b24cb09e8e480a1e87dc60c**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2012 00009 00

Proceso: Ejecutivo

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito, este Despacho requiere a la parte actora para que proceda correrle el respectivo traslado de la misma al extremo pasivo, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35230d61b92f570d774cd066904515fd126566e3b820e116b74852b2a53abe2b**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2012 00223 00

Proceso: Ejecutivo

Vencido el termino del traslado de las excepciones, cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se realizara la conciliación, saneamiento decisión de excepciones, practica de los interrogatorios, a las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, que se llevara a cabo a la hora de las 8:00 am del día 27 de abril de 2022.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia virtual y procedan a rendir los interrogatorios de parte.

Adviértase tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia virtual acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 3º del Artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **8eee0367db01e91ec5f33cc4e6c9104e4a7ab689a160d62cfdc5a01d4b2a2c7**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2013 00146 00
Proceso: Divisorio

Previo a correr traslado del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de tres (03) días, alléguese copia del avalúo catastral del predio de mayor extensión donde se encuentra 1/6 objeto de la Litis (numeral del artículo 444 del C.G. del P.).

De otro lado, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del auto del 4 de febrero de 2022, pues si bien es cierto se allegó el Decreto 069 del 22 de febrero de 2021 en el mismo no se logra evidenciar la persona designada y facultada para esta clase de diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c0f5bfc1974bf1d46075b2897e172c38de438b870e0d91abf1536c4baefc77**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2013 00255 00
Proceso: Pertenencia

TÉNGASE CONTESTADA la demanda por parte de los curadores ad litem de todas las personas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto del litigio, doctor ORLANDO IBARRA y por parte de los herederos indeterminados y determinados del causante JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES (RICARDO CASTELLANOS PARRA, PEDRO NEL CASTELLANOS ESPINOSA, MARIA TERESA CASTELLANOS PARRA y MARTHA PATRICA CASTELLANOS PARRA) por parte del doctor NORVEY BALLEEN ALZATE

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c5addbc40a1767d28f021640a9f1890067405526a10d76ab11a8d690caf67**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00094 00
Proceso: Ejecutivo

En vista del escrito que presenta la parte actora, se dispone que por Secretaria se expida copia de los registros civiles de los herederos determinados del causante WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE entre ellos JHAN WALDON SEPULVEDA VIVAS menor de edad representado por su progenitora YANETH VIIVIANA DIAZ CASTRILLON, los señores ERICK YULIAN SEPULVEDA MURILLO y KELLY YOHANNA SEPULDA CASTILLON, documentos que manifiesta la mentada parte se encuentran dentro del proceso 2018 00161 00 que cursa en este juzgado.

Así mismo, de existir se expida la copia de la sentencia que declaró la existencia de la Unión marital de hecho entre los compañeros permanentes WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE (q.e.p.d.) y YANETH VIVIANA DIAZ CASTRILLON

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c23985cb83dc21e988f507e25b4b73d539c2f1f28bb235361cf147cb5ab8f3**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00003 00
Proceso: Pertenencia

Previo a tener notificado por aviso al señor JULIO ROBERTO CAMARGO GOMEZ, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique de donde obtuvo el correo electrónico del demandado ya que conforme a los escritos presentados por el mentado señor, aparece otra dirección electrónica

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1f3c6943f112197907dac4223e02b5dc6cd62fcb177d91eaba4451ec3fc02a**
Documento generado en 22/03/2022 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00019 00
Proceso: Pertenencia

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 01 de febrero del 2021, por medio de la cual declaro desierto el recurso de apelación de la sentencia proferida el día 29 de septiembre del 2021.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f266b820aa91c6eda373fd7d68c469c1bb631cd5d3e16357304245ceedff444**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00018 00
Proceso: Ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandada, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a correrle el traslado al recurso de reposición ordenado en el auto del 04 de febrero del 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud que hace el apoderado de DISTRACOM, se le hace saber que la asignación de la fecha de la correspondiente diligencia secuestro debe ser asignada por la respectiva Inspección de policía sin que el despacho tenga que intervenir para que la realice de la manera más pronta.

En cuanto se releve el secuestro, no se dan ninguna de las condiciones para ello conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058048443667b9caf6ca39a42428d6a7c62ee4040c4207eb6bbd4712022b252f**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 000045 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, señálese la hora de las 8:00 a.m del día 6 del mes de mayo del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-24795** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

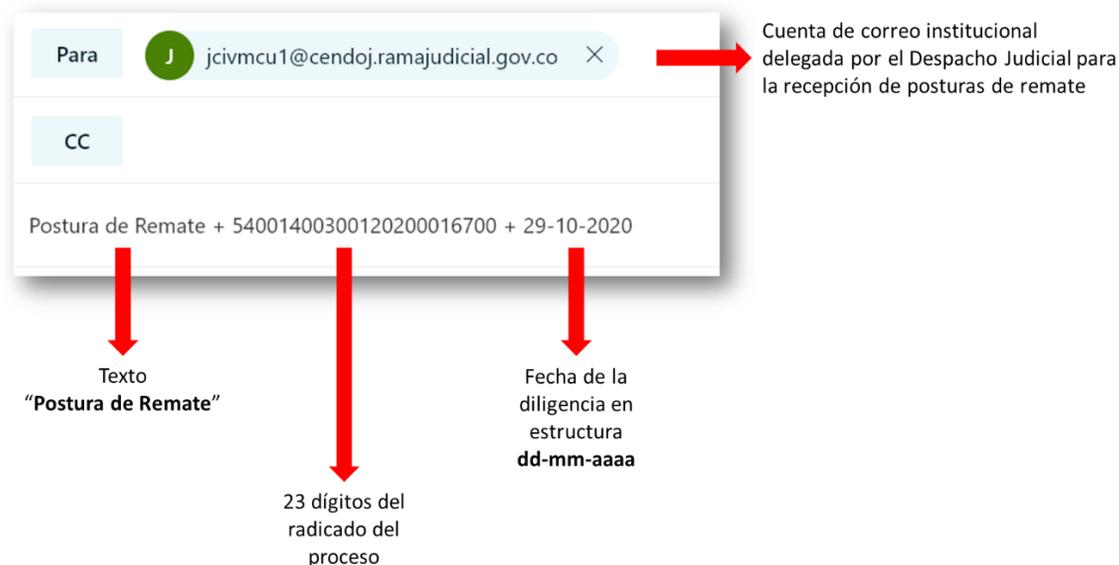
Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra

a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se ondicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTNmY2UzNjYtNzBmZC00YzYyLWE1MDQtMWU3YTg0ODcwNjdm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c9cad41ee4590e455c25a308b380a8da9bf3fac565dbc37a990e89ccee4c1**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2016-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Observa el despacho sin que la parte actora allega un escrito en el que tiene por asunto la notificación personal dirigido al señor YEFER PANCHE CARDENAS el cual fue enviado a la dirección electrónica pdfinanciero@gmail.com , no obstante, se desconoce de donde obtuvo el mentado canal digital por lo que deberá manifestar tal situación.

Sumado a lo anterior, tendrá que allegar la constancia de envió en la que se acredite los documentos enviados y el respectivo acuse de recibido.

De otro lado, si bien es cierto se allegó pantallazo del envió de la notificación vía digital dirigido a la sociedad FERRY SERVICES LTDA hoy ALLIANCE COMPANY S.A.S. lo cierto es que no existe constancia de los documentos que fueron enviados como tampoco acuse de recibido del mismo, por lo que el despacho en aras de evitar futuras nulidades dispone que se rehaga nuevamente esta notificación en la que se cumpla con las anteriores advertencias.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **bd7b8b2adff46a20e3b4f0463db855383f49464b3bd284a9450e8536730d7972**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133103001 2016-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS

En vista del certificado expedido por la empresa postal en la que aparece causal NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO con respecto a la notificación del demandado YEFER PANCHE CARDENAS, este despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS designa como curador ad litem del mentado demandado al doctor ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ para que lo represente en este juicio. Comuníquese de este nombramiento

Efectuado lo anterior, emplácese conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaria proceda de conformidad.

De otro lado, si bien es cierto se allegó pantallazo del envío de la notificación vía digital dirigido a la sociedad FERRY SERVICES LTDA hoy ALLIANCE COMPANY S.A.S. lo cierto es que no existe constancia de los documentos que fueron enviados como tampoco acuse de recibido del mismo, por lo que el despacho en aras de evitar futuras nulidades dispone que se rehaga nuevamente esta notificación en la que se cumpla con las anteriores advertencias.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f4432c818d5348ba888bacd3a8a395e3bcd6ed1e0f2239248917f2392f2bf0**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2016 00027 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 6 del mes de mayo del 2021, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-27741** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevara a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

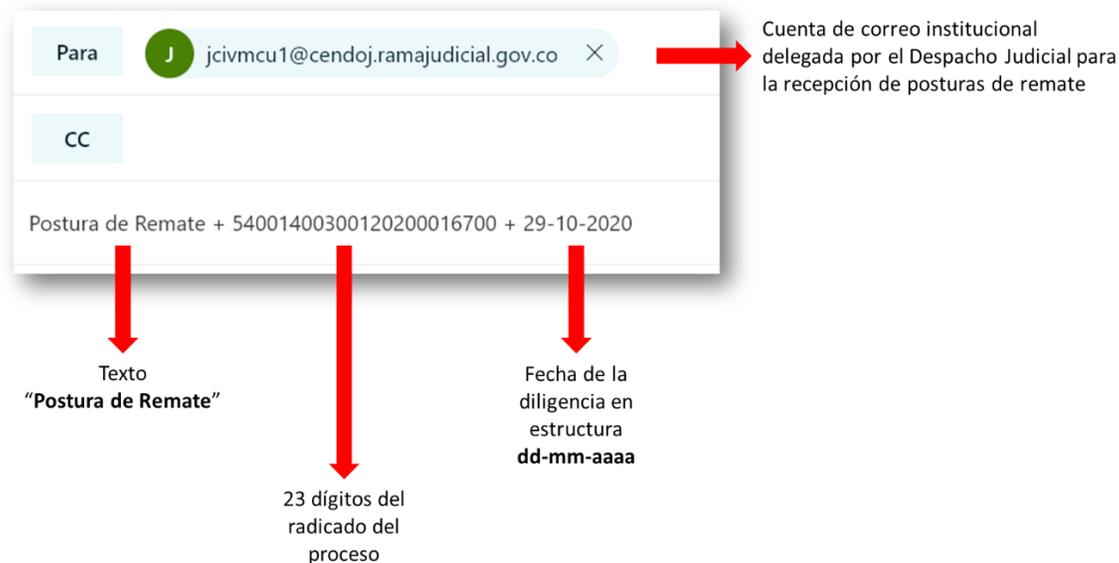
Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de

la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se ondicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWFhYjU2ODgtMDZkNC00ZDFmLTkzYTQtNTdINmI4NGEyNWRI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87ae339a2440a0d6991b8eb0a8304eed3b910ee1ea754ff03792a29efc57f08**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2016 00091 00

Téngase en cuenta como nueva dirección para efectos de notificación a los acreedores, las siguientes:

URIFIEL SANTOS GONZÁLEZ	CARRERA 14 No. 9 - 53 EN FUENTE DE ORO-META
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARRERA 14 No. 9-35 EN FUENTE DE ORO - META
DISFARMEDIQ S.A.S.	CALLE 14 No.9 B - 10 BARRIO VILLA JOHANA BODEGA 2 AV. LOS MARACOS EN VILLAVICENCIO
TECNOQUIMICAS S.A.	CARRERA 34 No.18 - 31 EN BOGOTÁ D.C.
COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS	AUTOPISTA BTA MEDELLIN KM 4,7 EN BOGOTÁ D.C.
NELSON AMADO RAMÍREZ	CALLE 28 No. 4 -16 EL DIAMANTE EN GRANADA-META
ELSY LUNA BARRAGAN	CARRERA 14 No. 12-39 BELÉN EN GRANADA-META
RAMÓN RICARDO VÉLEZ	CALLE 8A No.14-10 LA PRIMAVERA EN FUENTE DE ORO-META
INÉS MARTÍNEZ ALFONSO	VEREDA LAS BRISAS EN FUENTE DE ORO-META
EDITH GRAJALES	CALLE 130 D No. 90 – 33 NARANJO EN BOGOTÁ D.C.

De otro lado, este despacho dispone se rehaga todos los avisos a los acreedores, ya que varias han sido las inconsistencias a saber: i) algunos de esos avisos fueron enviados a diferentes direcciones a las aportadas en la demanda, y ii) los certificados de entrega datan de los años 2017 y 2018, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, el promotor deberá proceder de conformidad adjuntando los respectivos avisos y sus certificados de entrega expedidos por la empresa postal.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec74dae446b52e6293db28255812b496798ee1a9dc2d7792fc72b9f81835f1f**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00010 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d41da029808bcd995df2899d2999afd9226acacb9905432b0f8454ec9954b**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00016 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a la comunicación allegada por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META “AIM”, en la que declara la intención de adelantar saneamiento automático del proceso de la referencia, se le pone en conocimiento a las partes para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3240174904e2c9d040b1e5d6224b32bd2a184d8be368758df14269888dc79513**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2017 00057 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la comunicación enviada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto al oficio No 1073 del 11 de mayo del 2021, se le hace saber que mediante proveído del 22 de septiembre del 2021, se negó las pretensiones de la demanda ejecutiva de la referencia, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se dejó a disposición el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 236-56013 para el proceso liquidatorio que adelanta la sociedad SERVICIOS INTEGRALES AGROINDUSTRIALES S.A.S ante la SUPERINTEGENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b2a9bd311cdcf0ce2befcdd73b9ad75864441ff295dbf9d0b6401c85f8ec25**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00149 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora se dispone que se libre el correspondiente despacho comisorio con sus respectivos insertos al **INSPECTOR DE POLICÍA DE TOCA (BOYACÁ)** para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble No 070-188776 que fue ordenada mediante auto del 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458ea5bc9319b8dadab1011a61fe4e78ee1c38cf2437e4daf3f3cac4326f3cc9**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00001 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se ordena por Secretaria OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 236 -25268. Por secretaria, ofíciase de conformidad y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c5c1a1e4c031f2b1665b1cec20e155692c33a20597dd8013d2e1a67b11658e**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00094 00

Proceso: Ejecutivo

En vista del escrito que presenta la parte actora, se dispone que por Secretaria se expida copia de los registros civiles de los herederos determinados del causante WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE entre ellos JHAN WALDON SEPULVEDA VIVAS menor de edad representado por su progenitora YANETH VIIVIANA DIAZ CASTRILLON, los señores ERICK YULIAN SEPULVEDA MURILLO y KELLY YOHANNA SEPULDA CASTILLON, y si es del caso, la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanentes WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE (q.e.p.d.) y YANETH VIIVIANA DIAZ CASTRILLON documentos que se encuentran dentro del proceso 2018 00161 00 que cursa en este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446afb91feae5054f489d8ac695574c4d57a61ff33a95d5f469cb22611d56c17**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00174 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, señálese la hora de las 1:30 p.m. del día 6 del mes de mayo del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-41437** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

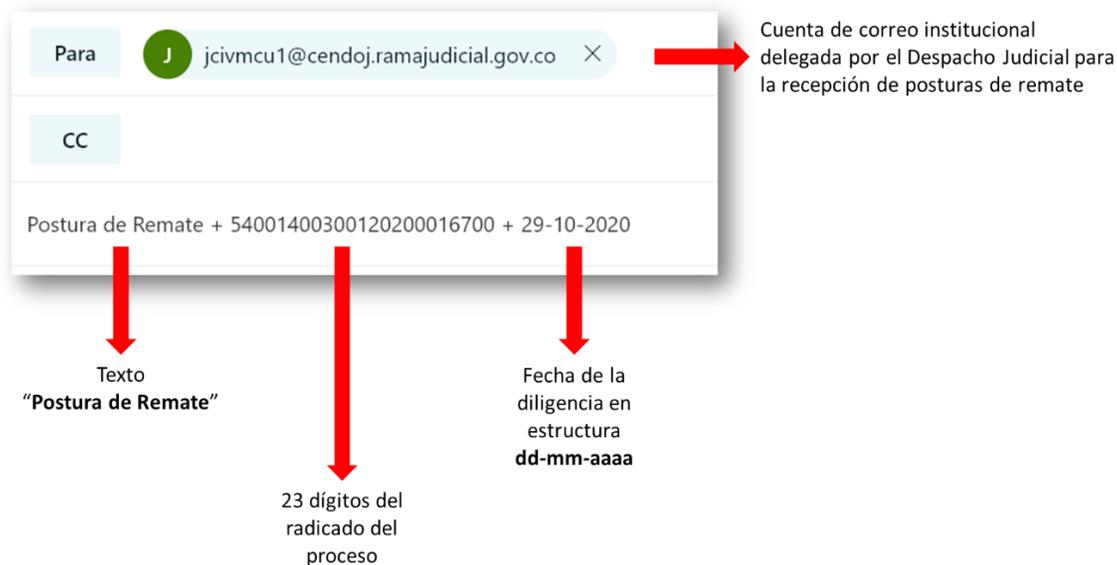
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se ondicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDIhZWE0M2MtMmQ4YS00MDNmLTljZjMtOGJmNTRINzkyOWUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=Bl82px

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f80e32f414e701633b9e599d3e01da84878b46d4cb906955f04626db1e1a235**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00305 00
Proceso: Resolución de Contrato

En cumplimiento a lo dispuesto en el 101 del C.G.P., se ordena correr traslado de las excepciones previas presentadas por la parte pasiva, por el término de (3) tres días.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa686f814fbf14a658260a2ac9e7e117c79d02209a8cd825faaa8ada8eafdd65**

Documento generado en 22/03/2022 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00011 00
Proceso: Insolvencia

Requíerese a la promotora MAXCE ESTAFANIA CONTRERAS MENDOZA para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 11 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58a087246a9ca1560ecc46cfa96483639a2699ffee239cfb073886656a1043**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00041 00
Proceso: Ejecutivo

Previo a decretar la terminación de este asunto por pago total de la obligación se requiere a la parte actora para que el termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto informe si las obligaciones que relaciona en el escrito que tiene dicho fin corresponde aquellas contenidas en los pagarés 045176110000022 y 045176110000019, que fueron los que se tuvieron en cuenta para librar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2d1fbfdf09eb31007db4b9bb67dd59cbfc154cfae2d11f0237c5e378239410**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00079 00
Proceso: ejecutivo

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía seguido por el seguido por EDUARDO MELON BRAND contra ELEONORA CASTAÑO GONZALEZ Y JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 26 de abril de 2019 este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Los ejecutados ELEONORA CASTAÑO GONZALEZ y JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR, fueron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago¹, pero no contestaron la demanda ni tampoco propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones de la parte actora en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

¹ Folios 62 y 63 c.1.

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de los señores ELEONORA CASTAÑO GONZALEZ y JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría líquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$38.037467.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **44366573eae5374a39b5a01583ce647dc1e676ef88edcd99fc5bd6ac41bf6a10**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00092 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre del 2021, allegado por la parte insolvente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0003ff99bc3917f39c680075179638e7d1621c5e0a09deea7c4b6305434e367e

Documento generado en 22/03/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2019 00180 00

Proceso: Nulidad

En vista de los documentos que se traen al plenario con los que se pretende acreditar la condición del señor FELIZ MEDINA como heredero determinado del señor CENON MEDINA (q.e.p.d.), este despacho hace saber que de los mismos no se logra evidenciar dicho parentesco, no obstante, se requiere a la parte actora para que allegue copia del registro civil o la partida de bautismo del último de los mencionados.

De otro lado, prestada la caución ordenada en el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado la acepta y en consecuencia, Dispone:

Inscríbese la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, sobre el inmueble materia de la Litis, conforme a lo ordenado por el artículo 590 Ibídem. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b88d74fcb901df84334539e3baf0f328ee8807c1188225727b7c8d1131d021**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00277 00
Proceso: Insolvencia

Téngase en cuenta los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre del 2021, allegado por la parte insolvente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a63fed64f9d515380b6f30d37f8c9a4c7152588e6699818564f0fb29c9c922**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00305 00
Proceso: Resolución de Contrato

TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda en debido tiempo por MARIA FANNY MAZUERA MARTINEZ

Reconózcase personería jurídica al doctor ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA, como apoderado judicial del demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones de fondo

Se ordena por secretaria, desglosar el escrito de excepciones previas, formuladas por la parte demandada y hágase un cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89feb4533ad12b2ce405b81e7d3441a03888862bb77f34541a90a6f1095d6638**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00152 00
Proceso: Responsabilidad Civil E

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la prueba trasladada del proceso de la fiscalía No 5031361056532013-80530 allegada por la parte demandante.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al Abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, como apoderado de los demandados GILBERTO AVILA CACERRES, JOSE DELFIRIO RUIZ ECHEVERRIA y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CON AUTOMOTORES DEL ARIARI – COAUTORARI, en los términos y efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de los demandado mencionados, se ordena por Secretaria, enviar copia de link del proceso para su eventual revisión, sin antes advertírsele al togado que la pruebas ya fueron decretadas en el momento procesal oportuno y serán recepcionadas y practicadas el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Señálese el día 28 de abril del 2022, a las 8:00 am, para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., con el objeto de llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se llevara a cabo de forma virtual.

Cítese a las partes, al perito y a sus apoderados a la audiencia arriba señalada y por Secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8d02152734d565d67061902e291b99083baa24e1c08595c01311d6b1f3ae0**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00063 00

Proceso: Ejecutivo

Se corre traslado al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada, con arreglo en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02528566122e0d649430513d7de15e04a98f4401a79865ba78a6c365f4ef84**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00108 00
Proceso: Insolvencia

Requírase al promotor de este asunto para que allegue los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre de 2021.

De otro lado, se le hace saber al doctor JULIO PALACIOS HERNANDEZ apoderado de la EMSA ESP S.A. que mediante auto del 19 de febrero 2021 el proceso ejecutivo 5028740890012020 00075 ya fue incorporado a este asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30e49a74d277fcd7973da6df5dae67b0288573738c62c4b6181f756a276c709**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2020 00109 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

En atención a lo manifestado por el Fiscal 20 seccional de esta ciudad (Meta) se ordena que se libre el correspondiente oficio al Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta) en los términos del auto del 28 de enero de 2022, documentos que serán expedidos a costa del interesado ASEGURADO SOLIDARIA O.C. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **4247edc00d52a3a620ef3f37e7c7272bcfec55703386f5b87432c194a28be77d**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2020 00145 00

Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la actualización a la LIQUIDACION DE CREDITO, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279959d502428b78ba0364893a839f2d057c1dd7d31934914c6f0f63e4919d7e**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00087 00
Proceso: Declarativo

Admitase la anterior solicitud de llamamiento en garantía hecha, a través de apoderado judicial por el demandado FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META – FECEDA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Cítese a dicha compañía de seguros, para que en el término máximo de veinte (20) días intervenga en el proceso.

Se notifica por Estado esta actuación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a371552700e944a03527e611ef17264c5e7065e7f72f58cf19542bdc3204816**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós
(2022).**

Radicación: 503133103001 2021 00107 00

Proceso: Ejecutivo

Como quiera que la curadora ad litem designada por este despacho en auto del 24 de enero del 2022, indica que ya ha sido designada en más de 5 curadurías en diferentes despachos, manifestando su imposibilidad de aceptar el nombramiento, este despacho la releva del cargo y en su lugar se dispone nombrar al doctor NORVEY BALLEEN ALZATE, como curador de los JOSE AQUILEO CAMACHO Y HERNANDO BUSTOS, de conformidad con lo ordenado por el artículo 108 del C.G.P

Por secretaria, envíesele la comunicación y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c2cb88ec832f33c43254fb6c8ce2c3a2bfd1b64993d54bb3c531f9524725**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00110 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda de la referencia, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de febrero del año en curso.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9638dd7188a4171b88cc66b5579a7369ab326fc139fcd5767f217ed47906471**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2021 00159 00

No se tiene en cuenta la gestión de notificación realizada por la parte actora (f.120), teniendo en cuenta las siguientes falencias a saber: i) no se indicó cual es el término que tiene la parte pasiva para contestar la demanda, y ii) no se hizo saber cuál es el horario de atención del Despacho.

En ese sentido, el apoderado deberá rehacer el trámite de notificación al demandado; teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c29fca07471e8e6c67a2532f8078492cb677d5a1ae156090252165b4530bf61**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 503133103001 2021 00162 00

Proceso: Ejecutivo H

ASUNTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOE DAVID ENNIS OTERO**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2021, este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas. En auto del 31 de enero de 2022 se realizó aclaración del mismo.

El ejecutado **JOE DAVID ENNIS OTERO**, fue notificado del auto de mandamiento de pago de manera personal, quien guardo silencio sin que hubiese contestado la demanda en debido tiempo o propuesto excepciones.

Que el inmueble dado en garantía en el predio distinguido con número de matrícula inmobiliaria se distingue con el folio No. 236-40531, se ubica en el municipio de Puerto Lleras- Meta.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante ejercita la acción ejecutiva con título hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que con el producto de la venta del bien gravado se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, para lo cual allegó junto con la demanda los siguientes documentos:

- La Primera Copia de la Escritura Pública número 0174 del 11 de febrero de 2014, corrida ante la Notaria Única del Circulo de Granada, mediante la cual se constituyó la hipoteca sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40531 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin.
- Y el certificado de tradición correspondiente en donde aparece registrado el gravamen hipotecario.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la

presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra **JOE DAVID ENNIS OTERO**, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se paguen el crédito por capital, intereses y costas.

TERCERO.PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$5.570.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4975b20ea331c39ee1dc5a719ad182f78ae69537ea464c18cce8ed6c22bb59ef**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00180 00
Proceso: Declarativo- Simulación

TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda en debido tiempo por el demandado ALEXANDER VELEZ LOPEZ.

Reconózcase personería jurídica a la doctora RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado ALEXANDER VELEZ LOPEZ., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be459411614605514fb11f9d2ff283988663e10adcf2d4adccd605b7adba79e**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00010 00

Proceso: Ejecutivo

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a CARLOS ANDRES CASTRO, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal de la demanda; el juzgado de conformidad con el inciso 7° del artículo 108° del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ.

Con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníqueseles personal la presente designación.

Téngase en cuenta para los efectos y fines pertinentes las correcciones de la anotación No 8, allegadas al certificado de libertad y tradición del folio de matrícula No 236-6190.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a38dbe8caf3425207f7cdd5a4a8a838f04999326cc7cbe39451301086aebc6e**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00087 00
Proceso: Declarativo

TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda en debido tiempo por los demandados FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META – FECEDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Reconózcase personería jurídica a la doctora PAULA ALEJANDRA TUISABA ROBAYO como apoderada judicial de los demandado FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META – FECEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ como apoderada judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES ORGANISMO COOPERATIVO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Código de verificación: **e15f858fd824d608d84232433cfa6e53b8cad7ecc9d213228982ff80868e45d1**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00134 00
Proceso: Ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue las notificaciones ordenadas en el auto del 12 de octubre del 2021, a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ee119a83328773d7ee1d36cd7aa3b59aa1c696256c47ad4a5a34700945a941**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00153 00
Proceso: Responsabilidad Civil E

En atención a que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones, cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la cual se realizara la conciliación, saneamiento decisión de excepciones, practica de los interrogatorios, a las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, que se llevara a cabo a la hora de las 2:00 pm del día 28 de abril de 2022.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia virtual en la que se llevara a cabo los interrogatorios de parte.

Adviértase tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 3º del Artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aee5f6b04ecc3faf61970daeb96266f03e724e6375e6103cb5e42eef3433c7a**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00156 00

Proceso: Restitución

Reunidos los requisitos de ley, se admite la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA DEL PILAR CUBIDES PARRA.

De ella córrase traslado al demandado, por el término de veinte (20) días. Tramítese por el procedimiento verbal previsto en el artículo 384 del C. G. del P.

Súrtase la notificación a la demandada en la forma indicada en los Art.291 y 292 del C.G.P. o como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ce3e44400211d7930c69c3370f34eabb35056ff016934ac58bc1126ce331b**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2022 00004 00

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

Mediante memorial obrante en el expediente, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechazó la demanda, no obstante, el mismo fue allegado de manera extemporánea, ya que tenía hasta el 25 de febrero de 2022 para presentarlo y lo hizo el día 28 del mismo mes y año

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 21 de febrero de 2022.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2162261cdf871ddde7ada7e369c484073f3faf96b4798a552bfd8a0f1469f**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313-4089002-2022-00016-01

Se **ADMITE** la impugnación interpuesta por la accionada **SECRETARÍA DE SALUD DEL META**, contra el fallo de tutela de fecha 03 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada (Meta) dentro de la tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ccfd12d690a3ea223f3432b391c73d79a32e83afda5f8f2f5d09e35840584**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022-00028 00

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta LEONEL MORTENO GARCIA en contra de JOSE VICENTE SAENZ RUBIANO.

CONSIDERACIONES

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial la cual se determina “*por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

Que en el presente caso, el domicilio del demandado se encuentra en el municipio de Mesetas (Meta), y el lugar de prestación de servicio se llevó a cabo en la vereda San Luis, inspección de San Pedro de Jagua municipio Ubala (Cundinamarca).

Que conforme a la anterior disposición normativa, y atendiendo lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, quien eligió el domicilio del demandado, se tiene que este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto por lo que se dispone remitir las presente diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos (Meta), en atención a lo dispuesto en el acuerdo N.º CSJMA 16-734 del 8 de septiembre de 2016, por medio del cual adscribe al circuito de San Martin de los Llanos la unidad judicial entre otros municipios, el de Mesetas

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. NO ASUMIR el conocimiento de este asunto por carecer del factor de competencia territorial, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ecf805a2aef9ab75d973c8fef4439b167031b03739ac34ba12424e5672941**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313-3103001-2022-00031-00

Se concede la impugnación interpuesta por la accionada **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA- “CORMACARENA”** y la vinculada **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra el fallo de tutela de fecha 07 de marzo de 2022, proferido dentro del radicado de la referencia.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea2320711ae81b11ede26919bc7610b9bb39ed3c420297f39908d07045e6ea**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00038 00

Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Indique si el predio objeto de usucapión se segrega de otro predio de mayor extensión, de ser así, deberá indicar de manera detallada sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación (artículo 83 C.G.del P.).

- 2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

- 3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META.**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdfed8efa80e323ed83ca0e318d1c17476596e171069ce5ef2126a1f31adde3**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 503133103001 2022 00053 00

Los señores EDWIN JOSÉ GUTIÉRREZ GARCÍA, DEIWING GUTIÉRREZ GARCÍA y KEVÍN SANTIAGO GUTIÉRREZ GARCÍA, a través de apoderado judicial promovieron acción de tutela contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Al respecto, el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció que:

“ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:*

{...}

*3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, **del Fiscal General de la Nación**, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En el presente asunto, se observa que la acción constitucional se dirige contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN representada legalmente por el doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO y/o quien haga sus veces, además que, el accionante reside en la ciudad de Pereira – Risaralda.

En ese sentido, el Despacho en atención a la normatividad en comento, concluye que no es competente para conocer de la presente acción de tutela, por lo que procederá a remitirla a la oficina de apoyo judicial de Pereira (Risaralda) para efectos que sea repartida entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa ciudad, para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta),



RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Pereira (Risaralda) la presente acción de tutela promovida por los señores EDWIN JOSÉ GUTIÉRREZ GARCÍA, DEIWING GUTIÉRREZ GARCÍA y KEVÍN SANTIAGO GUTIÉRREZ GARCÍA, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN representada legalmente por el doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO y/o quien haga sus veces, a efectos que sea repartida entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa ciudad, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8498301fb1074e9eb6f4f67144e99fb1da31480fe7dbfa0c37bc8ae07510ef3**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00016 00
Proceso: Insolvencia

Subsanada dentro del término la presente demanda y al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor JOSE MANUEL ARDILA ROJAS, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los deudores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Designar como promotor al señor JOSE MANUEL ARDILA ROJAS, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 el cual prevé que: *“Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso”*

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos señalados en el numeral 3° del citado artículo 19 de la ley en mención.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

5.1. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

5.2. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5.3. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

5.4. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos

ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6. Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8° Inscribir la presente decisión en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y de Tránsito y Transporte indicadas en la demanda.

9° Se ordena a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presentan en contra del señor JOSE MANUEL ARDILA ROJAS y el envió de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.

b). Que previamente a la revisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

c). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

10° Téngase en cuenta que el insolvente JOSE MANUEL ARDILA ROJAS actúa en causa propia, conforme al artículo 11 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f6a71caa36e3691e84f0fb2545d89a4bb76fe75be7fa55ebff75a60bef6ac**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00022 00
Proceso: Verbal Nulidad

Prestada la caución ordenada en el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado la acepta y en consecuencia, Dispone:

Inscríbese la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, sobre el inmueble materia de la Litis, conforme a lo ordenado por el artículo 590 Ibídem. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d24e8631d956d3f69cf739272b8e12bede5d87e5d43054e8f51950a0f95b1a**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00025 00
Proceso: Reivindicatorio

En vista de que la parte actora no subsanó la demanda dentro de la oportunidad para ello, advertida como se encontraba, este Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948894d934163e4d62feb0ab10c650e61e3f44d9e9ea024d4e711bdca96b55e5**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00029 00

Proceso: Ejecutivo

Se aclara el auto del 09 de marzo del 2022, conforme lo ordena el artículo 285 del C.G. del P., en atención a que el límite de la medida asciende a la suma de \$130.000.000.

Por secretaria se ordena que se libre los oficios correspondientes, y conforme se ordeno en el mentado auto objeto de aclaración.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a5c2ea34e99db93b9803e121d669d6e4920c2438554dc31cc08ebf83f2a42**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA META**

Granada, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 503133103001-2022-00037-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DADY JOVANA MENESES
NAVARRO
DEMANDADO: CLINICA DEL SISTEMA NERVIOSO
S.A.S

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. El numeral 7 artículo 25 del de C.P.T.S.S. indica que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, revisado el libelo de la demanda se observa que en el hecho dieciséis se indicó un salario en el que en letras es una suma diferente al que aparece en números.

2 Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- La pretensión 10 indica que se condene al demandado al pago de salarios, no hace referencia que periodos se dejaron de cancelar.

Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1c0ff3a55263146d799cb681006597b4ec27fa94cda4e9066f1c904e5e3752**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00039 00

Proceso: Ejecutivo

1. ASUNTO

Se decide sobre la orden de librar el mandamiento de pago solicitada por el BANCOLOMBIA S.A en contra el señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ.

2. SITUACION FÁCTICA

La apoderada del BANCOLOMBIA S.A presentó demanda ejecutiva contra RODRIGO VALENCIA CHAVEZ, con el objeto que se libere mandamiento de pago a su favor por las sumas solicitadas en la demanda.

3. CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que solo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Que si bien es cierto la obligación que se ejecuta cumple con los anteriores presupuestos también lo es que el ejecutado se encuentra actualmente adelantando un proceso de insolvencia como persona natural comerciante, el cual fue admitido el 12 de noviembre de 2020 por parte de este Despacho.

Que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, señala que:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así , los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno” (Lo subrayado fuera del texto original).

En ese orden, es claro para este despacho que a la fecha en que se presenta la demanda ejecutiva ya se había admitido la solicitud de insolvencia de la persona natural comerciante RODRIGO VALENCIA CHAVEZ, así que, en aras de evitar futuras nulidades no se libraré mandamiento de pago en su contra, en consecuencia, se remitirá el proceso de la referencia para que obre dentro del proceso bajo radicado 503133103001 2020 00135 00

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO. NO LIBRAR orden de mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. contra RODRIGO VALENCIA CHAVEZ, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme esta providencia, remítase el expediente para que obre dentro del proceso de insolvencia de la persona natural comerciante RODRIGO VALENCIA CHAVEZ. Por Secretaria déjese las constancias respectivas.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9965677ded994ca2ce85d3d5423c145baa4188b7e1f00e22646a586075acaa72**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00040 00
Proceso: Pertenencia

ASUNTO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda DECLARATIVA VERBAL-PERTENENCIA iniciado por MARINA RAMIREZ DUQUE contra AUGUSTO ZAMBRANO AVELLANEDA.

CONSIDERACIONES

El inciso 2 del artículo 90 CGP, prevé lo siguiente:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

A su turno, el numeral 7 del artículo 28 del CGP, señala:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Atendiendo la anterior normatividad y descendiendo al caso de autos, se evidencia que este Despacho no es el competente para conocer de este asunto por carecer del factor de territorial, ya que el bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en el municipio de San Juan de Arama (Meta), por lo que se dispondrá el envío de este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio, si se tiene en cuenta de los documentados adosados al plenario¹ que el avalúo del mismo no supera a los 150 Salarios mínimos legales mensuales (numeral 3 artículo 26 del C.G. del P.).

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de la referencia.

SEGUNDO: REMÍTIR de forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal del San Juan de Arama (Meta), despacho que se considera competente, para conocer de este asunto.

Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ Folio 11 al 13 c.1.

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a09aa5a9a4194c91d4454f0ace3e1e18e9b128ece07bb84cbeb45e439a1a66**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00043 00
Proceso: Divisorio

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Apórtese copia auténtica de la Escritura Pública N° 1428 corrida el 08 septiembre del 2020 en la Notaría Única del Círculo de Granada (Meta), donde se adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble pretenso en división.
 - II. Dirija la demanda en contra de los demás comuneros y titulares del predio.
 - III. En cumplimiento del artículo 407 del C.G.P., que señala: *“salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente”*, aporte el concepto del Incoder y/o Planeación Municipal actualizado y la Agencia Nacional de Tierras en la que se indique que el predio con matrícula inmobiliaria No 236-22156, se puede dividir materialmente o vender.
 - IV. Alléguese la Resolución de la Secretaria de Planeación de Infraestructura del Municipio de Granada, Meta, que concedió licencia en la modalidad de subdivisión de predios rurales, sobre el predio objeto de la partición material.
 - V. Arrime certificado catastral por el IGAC del predio objeto de partición.
- 2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual las copias respectivas.
- 3-. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea92fc3dbc6ff126a78b10b3734cab6a0d4b52a5923632b53dd68f2d70db69a**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00047 00
Proceso: Servidumbre

Con base en el artículo 90 y ss. del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Allegue copia legible del avalúo catastral por el IGAC con vigencia al año 2022 del predio sirviente, ya que el que obra en el expediente no es claro.
 - II. Si bien es cierto el apoderado de la parte actora informó que el correo electrónico del demandado le fue suministrado por su poderdante, lo cierto es que debe allegar la correspondiente evidencia de donde obtuvo la información, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (artículo 8 decreto 806 de 2020)
- 2-**. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.
- 3-**. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Abogado JORGE ALEJANDRO CASTRO ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838113f7820d232bf351436cae3b50149361a4272ed0f353b3eaabc616958652**

Documento generado en 22/03/2022 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>